



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00259-00

Chinácota, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver sobre la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por HERI JESUS GUEVARA VARGAS en contra de LEONOR GONZALEZ DE DELGADO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se pretende usucapir el Lote de Terreno Número dos (2) y Lote de Terreno Número tres (3) ubicado en la Carrera 4 calle 17 y 18 que hacen parte de uno de mayor extensión que está ubicado en la fracción de LA AURORA de la jurisdicción denominada LA PUERTA DEL SOL y según catastro ubicado en la K-17-26 Barrio La Victoria de Chinácota, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 264-4410.

Analizada la misma, se observa que no es posible su admisión en atención a que:

1. Se **requiere** allegar el **certificado especial** del predio en los términos a que alude el artículo 375 numeral 5 Código General del Proceso (CGP) en concordancia con el artículo 90 numeral 2 *ibidem*, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del predio a usucapir, ya que solo se anexa una certificación.

Así mismo, se allegue el **folio de matrícula inmobiliaria del predio actualizado**.

2. No se dirige la demanda contra los herederos indeterminados de la titular de derecho de dominio LEONOR GONZALEZ DE DELGADO, solo se solicita se dé cumplimiento al artículo 87 del Código General del Proceso (CGP), ya que se informa que está fallecida sin que se relacione en qué oficina se encuentra su registro civil de defunción.

3. Se tiene que SEVERINO FERNANDEZ LOPEZ y PAULINO FERNANDEZ LOPEZ no son titulares de derecho de dominio del bien inmueble objeto de litigio, por lo tanto se debe excluir la solicitud de vincularlos a la actuación, ya que estos podrán comparecer si les asiste algún interés como personas indeterminadas.

4. allegar la fecha de expedición del dictamen presentado para conocer su vigencia.

Como colofón de lo anterior, en atención al artículo 90 *idem*, se inadmitirá la demanda y se adoptarán las decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de Pertenencia de la referencia.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se advierte a las partes que las notificaciones de las providencias salvo excepciones de ley, por regla general se surten a través de los estados virtuales, que se pueden consultar en el link de este juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-chinacota/2020n1>.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez